



Ayuntamiento de Móstoles

34

5



**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE EL**  
**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y**  
**RETEVISIÓN.**

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y RETEVISION PARA LA MEJORA Y EXTENSIÓN DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE TELEVISIÓN EN TECNOLOGÍA DIGITAL EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES (URB. PARQUE COIMBRA).**

En Móstoles, a 26 de noviembre de 2008

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE**, Don Esteban Parro del Prado en su calidad de Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles.

**Y DE OTRA**, Don Albert Cuatrecasas Freixas, mayor de edad, vecino de Barcelona con domicilio en la Avda. del Parc Logístic, nº 12-20, de nacionalidad y residencia española y con D.N.I. núm 46.231.144-V.

**ACTUAN**

**El primero**, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2008, epígrafe punto 35/1044.

**El segundo**, en nombre y representación de RETEVISIÓN I, S.A., Sociedad Unipersonal, en adelante RETEVISIÓN, domiciliada en Barcelona, Avda. del Parc Logístic, nº 12-20, CIF núm. A-62275680, facultado para este acto en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el día 28 de julio de 2008, ante el Notario de Barcelona, D. Francisco Armas Omedes, con el número 2.298 de su protocolo.

Las partes en la calidad de intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente en Derecho para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto,

**MANIFIESTAN**

I.- Que RETEVISION viene colaborando en la mejora y extensión de la red de televisión en el término municipal de Móstoles haciendo accesible este servicio público y de interés general a la población del citado municipio.

II.- Que como complemento de los servicios que se vienen prestando y con el fin de aumentar el alcance de los mismos a fin de satisfacer las necesidades de la población residente en nuevos emplazamientos del municipio no contemplados en

la situación anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles y RETEVISION están interesados en formalizar un Convenio de Colaboración, para la mejora y extensión de la cobertura del servicio público esencial de la televisión en tecnología digital, en la Urbanización Parque Coimbra perteneciente al término municipal de Móstoles.

III.- Que a tal efecto, los servicios técnicos de RETEVISION han realizado las medidas de campo y de calidad que confirman la deficiente cobertura de la televisión en tecnología digital terrestre. Igualmente, se ha comprobado que la parcela en que se ubicará el "C.R de PARQUE COIMBRA" sita en las traseras de la C/ Mimosas 8 y 10 y Paseo de Móstoles 5. 7 y 11, titularidad de la Comunidad de Propietarios es el emplazamiento idóneo para la prestación de dicho servicio al mencionado municipio, habiendo manifestado de manera formal dicha comunidad de propietarios su disposición a ceder el uso de la citada parcela a los fines previstos, sin perjuicio del otorgamiento de los acuerdos que correspondan.

IV.- Que RETEVISION, de conformidad con la legislación vigente, dispone, entre otros títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones, de las correspondientes licencias y autorizaciones para la prestación del servicio portador soporte de los servicios de difusión de radio y televisión, tanto en tecnología analógica como digital, contando con la capacidad técnica necesaria para tal fin y con los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades de difusión de televisión digital terrenal de los cinco múltiplex nacionales de cobertura estatal denominados como RGE, SFN 66, SFN 67, SFN 68 y SFN 69, en el término municipal de Móstoles.

En virtud de lo expuesto, ambas partes celebran el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** RETEVISION se compromete a la mejora y extensión de la cobertura del servicio de difusión de la televisión digital terrestre de ámbito estatal, y concretamente de los múltiples digitales de cobertura estatal SFN 66, SFN 67, SFN 68 y SFN 69, en la Urbanización Parque Coimbra perteneciente a la localidad de Móstoles.

**SEGUNDA.-** Las actuaciones necesarias a llevar a cabo por RETEVISION para dar cumplimiento al objetivo indicado en la estipulación anterior son las siguientes:

1. Elaboración de estudios, dotación de señal primaria y redacción de proyecto radioeléctrico.
2. Suministro, instalación y puesta en servicio del equipamiento radioeléctrico descrito en el Anexo I del presente documento.
3. Cesión en arrendamiento con opción de compra de la infraestructura de apoyo que conforma el "C.R. PARQUE COIMBRA" consistente en: caseta

de alojamiento de equipos e instalación eléctrica interior, torre soporte de antenas, sistemas de protección y valla de cerramiento propiedad de RETEVISION (en adelante la "Infraestructura de Apoyo")..

4. Conservación, explotación y mantenimiento de los equipos.
5. No resulta preceptiva la tramitación de Licencias por cuanto el Ayuntamiento reconoce que la situación legal del emplazamiento se encuentra debidamente regularizada, sirviendo además la infraestructura a la prestación de servicios de intereses promovidos por el Ayuntamiento de Móstoles.

**TERCERA.-** Suministro e Instalación del equipamiento radioeléctrico: Como contraprestación a las actuaciones a realizar por RETEVISION determinadas en el apartado primero y segundo de la estipulación segunda anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles se compromete a:

- A) El abono en pago a RETEVISION de la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS (36.188,00 €). Dicha cantidad será incrementada con el IVA correspondiente, y será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que se designe a tal efecto, en los términos que se establecen a continuación:

Dicha cantidad será abonada, una vez justificada la puesta en servicio del equipamiento radioeléctrico objeto del presente Convenio, mediante comunicación a tal efecto por parte de RETEVISION, en el plazo máximo de un mes después de recibida dicha comunicación, y previa presentación de la factura correspondiente, y sin perjuicio de que la misma deba ser conformada por técnico municipal.

- B) El pago de los eventuales cánones o tasas que pudieran devengarse, en su caso, como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** Arrendamiento con opción de compra de la Infraestructura de apoyo: En relación con la Infraestructura de apoyo formada por los elementos que constituyen el "C.R. PARQUE COIMBRA" en los que se instalará el equipamiento radioeléctrico, se estipula por las partes el establecimiento de un arrendamiento con opción de compra en los términos que son de ver a continuación:

1.- Objeto: RETEVISION arrienda al Ayuntamiento de Móstoles la Infraestructura de apoyo que constituye el "C.R. PARQUE COIMBRA" para la instalación del equipamiento radioeléctrico para la prestación del servicio de difusión de la televisión digital terrestre de ámbito estatal, y concretamente de los múltiples digitales de cobertura estatal SFN 66, SFN 67, SFN 68 y SFN 69.

2.- Precio: El precio por el arrendamiento de la Infraestructura de apoyo es de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS anuales (39.263,00 €), incrementado por el porcentaje que corresponda en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

La renta se abonará por periodos anuales anticipados mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que se designe a tal efecto.

La primera renta se abonará, una vez justificada la instalación y puesta en servicio del equipamiento radioeléctrico objeto del presente Convenio en la Infraestructura de apoyo, mediante comunicación a tal efecto por parte de RETEVISION, en el plazo máximo de un mes después de recibida dicha comunicación, y previa presentación de la factura correspondiente, y sin perjuicio de que la misma deba ser conformada por técnico municipal.

La segunda y siguientes rentas anuales se abonarán por anticipado dentro de los diez días siguientes del inicio de cada anualidad del arrendamiento convenido. A dichos efectos la fecha inicial del cómputo de la duración del arrendamiento quedará determinada de conformidad con lo dispuesto en el apartado "3.- Plazo de duración" de la presente estipulación.

3.- Plazo de duración: El presente arrendamiento se pacta por una duración de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de instalación y puesta en servicio del equipamiento radioeléctrico objeto del presente Convenio en la Infraestructura de apoyo.

4.- La contraprestación económica por el arrendamiento incluye la instalación, conservación y mantenimiento de la Infraestructura de apoyo por parte de RETEVISION.

RETEVISIÓN además se obliga a mantener suscrita una póliza de seguro que garantice los daños materiales para el bien arrendado.

5.- El Ayuntamiento de Móstoles por su parte se obliga a:

a) Utilizar la Infraestructura de apoyo según su naturaleza y destino, quedando excluido cualquier uso que comporte deterioro o riesgo especial para la misma y para los equipamientos instalados en ella quedando expresamente obligada a observar las instrucciones, por lo que se refiere a su utilización y conservación, siendo siempre a cargo del Ayuntamiento de Móstoles la responsabilidad derivada de intervenciones de personal no autorizado por RETEVISION.

b) Se compromete a no ceder, ni subarrendar ni subrogar la Infraestructura de apoyo a un tercero sin autorización expresa y por escrito de RETEVISION.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula permanecerán vigentes en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Móstoles no ejerza el derecho de opción de compra establecido más adelante.

6.- Opción de compra: RETEVISION concede y otorga en favor del Ayuntamiento de Móstoles que acepta, un derecho de opción de compra sobre la Infraestructura de apoyo objeto de arrendamiento en la forma y condiciones que se indican seguidamente:

6.1.- El plazo para el ejercicio de la opción de compra tendrá vigencia durante el plazo del arrendamiento establecido en el apartado tercero anterior.

Transcurrido el plazo de cuatro años del arrendamiento fijado en el apartado Tercero anterior, sin que la opción se haya ejercitado, el derecho de opción de compra quedará sin efecto, en el bien entendido que RETEVISION, a partir de la fecha señalada, podrá disponer plenamente de sus facultades dominicales en la forma que estime oportuna y sin limitación alguna.

Se entenderá ejecutada la opción en el caso que dentro del plazo convenido se hubiese otorgado el oportuno contrato de compraventa con el pago del precio, forma y condiciones que se establecen en el presente documento.

6.2.- El precio total de la compraventa estará constituido por la suma de las cantidades que constituyen la contraprestación económica en concepto de renta arrendaticia de los cuatro años convenidos, más la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (14.942,00 €), con adición del porcentaje que legalmente corresponda en concepto de Impuesto Sobre el Valor Añadido.

En el momento de ejercitarse la opción de compra, y para la plena eficacia de la misma, el Ayuntamiento de Móstoles deberá abonar íntegramente a RETEVISION el precio total de la compraventa, del que se le detraerán, las cantidades que hubieran sido ya abonadas por el Ayuntamiento de Móstoles hasta dicho momento en concepto de arrendamiento.

6.3 RETEVISION responderá de evicción y saneamiento conforme a derecho en el supuesto de celebrarse la compraventa a la que hace referencia la constitución del presente derecho de opción de compra.

6.4 Transcurrido el período de cuatro (4) años, sin que se ejercitara el derecho de opción de compra, el Ayuntamiento de Móstoles podrá optar por continuar con la utilización de la Infraestructura de apoyo en régimen de arrendamiento.

6.5 RETEVISION podrá instalar en la Infraestructuras de apoyo equipamiento radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando en ningún caso se perjudique ni perturbe el correcto funcionamiento del equipamiento radioeléctrico para la prestación del servicio de difusión de la televisión digital terrestre de ámbito estatal, y concretamente de los múltiples digitales de cobertura estatal SFN 66, SFN 67, SFN 68 y SFN 69.

En el caso de ejercitarse el derecho de opción de compra de la Infraestructura de Apoyo, RETEVISION deberá retirar dicho equipamiento eléctrico a salvo de los acuerdos que al respecto pudieran alcanzar las partes.

**QUINTA.-** RETEVISION se compromete a poner en servicio el equipamiento radioeléctrico objeto de este Convenio en la Infraestructura de apoyo en un plazo máximo de 4 meses desde la firma del presente Convenio, sin perjuicio de la debida tramitación de las licencias y autorizaciones administrativas que resulten pertinentes.

**SEXTA.-** Conservación, explotación y mantenimiento del Equipamiento

radioeléctrico: RETEVISION se responsabilizará de la conservación, explotación y mantenimiento del equipamiento radioeléctrico para la difusión de la televisión en tecnología digital mencionada en el punto 4 de la estipulación segunda.

En contraprestación a este servicio, el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles abonará a RETEVISION: la cantidad anual de DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS (10.919,00 €).

La duración del servicio se establece por un período de (4) años, prorrogable de forma expresa por las partes por un período adicional de dos (2) años si no existen circunstancias excepcionales relacionadas con la prestación del servicio que justifiquen la denegación de la citada prórroga. Transcurrida la prórroga inicial el servicio se prorrogará tácitamente por períodos sucesivos de un (1) año salvo comunicación expresa en contrario de una cualquiera de las partes notificada con un preaviso de 2 meses a la fecha de vencimiento.

Dichas cantidades serán incrementadas con el IVA correspondiente u otro impuesto de igual naturaleza que en el futuro viniera a sustituirlo.

La obligación de abonar dicha cantidad se iniciará desde la puesta en servicio del equipamiento radioeléctrico por parte de RETEVISION, y su pago será domiciliada en la cuenta corriente que oportunamente se indique.

La cantidad indicada será actualizada anualmente de acuerdo con la variación del Índice General de Precios al Consumo, o el índice que eventualmente lo sustituya publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, correspondiente al año natural anterior a la revisión. Para la aplicación del correspondiente Índice se partirá, en todo caso, de la cuantía revalorizada.

RETEVISION emitirá la correspondiente factura en el mes de enero de cada ejercicio, debiendo efectuarse su pago en el plazo de 3 meses desde su presentación, previa conformidad de la misma por técnico municipal mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto se indique en la propia factura.

El importe de la primera factura será el correspondiente a la parte proporcional del mantenimiento objeto de facturación del año en curso.

**SÉPTIMA.-** En la cantidad mencionada en la estipulación precedente, están incluidos los costes de energía, así como los de repuestos y desplazamientos de los técnicos de RETEVISION que atiendan las incidencias del servicio. Queda excluida la reposición del equipamiento como consecuencia de los daños producidos por incidencias no imputables al servicio.

**OCTAVA.-** El Ayuntamiento se compromete a conservar la vía de acceso al Centro en circunstancias óptimas, de forma que sea posible el acceso al mismo con vehículo ligero en todo momento, y a realizar, al menos una vez al año operaciones de conservación de la misma. Asimismo el Ayuntamiento se compromete a facilitar el suministro de energía eléctrica al nuevo Centro, procediendo a la instalación de la acometida de energía eléctrica y de la conservación y mantenimiento de la línea de energía eléctrica, con su correspondiente revisión y reparación de posibles averías, acogiendo a las disposiciones legales vigentes a cada momento sobre la materia.

**NOVENA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto sigan vigentes aquellos acuerdos que en base a lo establecido en las estipulaciones anteriores tengan fijada un plazo de duración propio.

Se considerará como causa de resolución anticipada del presente Convenio sin responsabilidad alguna para las partes, la falta de aprobación del Proyecto técnico correspondiente.

**DÉCIMA .-** Se considerará como causa de resolución anticipada del presente Convenio en cuanto hacer referencia exclusivamente a la obligación de pago de las cantidades estipuladas en la cláusula sexta anterior, referidas a la cuota anual en concepto de mantenimiento, conservación y explotación del equipamiento radioeléctrico, sin responsabilidad alguna para las partes, la obtención del consentimiento de los difusores nacionales para asumir el coste de los servicios objeto del presente Convenio, así como la falta de aprobación del Proyecto técnico correspondiente.

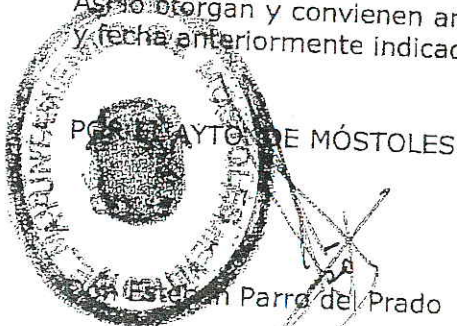
**DÉCIMOPRIMERA.-** RETEVISION, quedará facultada para suspender la prestación del servicio en caso de reiterada falta de pago por parte del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles.

A estos efectos, se entenderá por reiterada falta de pago, el no abono de la factura durante seis meses después de su vencimiento. RETEVISION notificará al Ayuntamiento de Móstoles con quince días de antelación la interrupción del servicio.

RETEVISION no será responsable frente al Ayuntamiento de Móstoles ni frente a terceros, de los daños que pudiesen ocasionarse mediata o inmediatamente como consecuencia de la suspensión del servicio derivada de la aplicación de esta estipulación.

**DECIMOSEGUNDA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Móstoles informará al Centro de Atención al Cliente de RETEVISION de cualquier avería o disfunción del equipamiento instalado en el Centro Reemisor de PARQUE COIMBRA, comprometiéndose RETEVISION a su reparación en el plazo máximo de 24 horas laborables desde la recepción del aviso, siempre que no concurren circunstancias extraordinarias y justificadas que lo imposibiliten.

Así lo otorgan y convienen ambas partes firmando el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.



POR RETEVISION I, S.A.  
  
Don Albert Cuatrecasas Freixas



## ANEXO I

### EQUIPAMIENTO RADIOELÉCTRICO

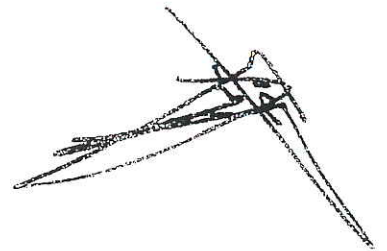
-Micro-transmisor TDT 1w, para 4 multiplex, con GPS (1+1), telecontrol (GSM) y monitorado ligero, marca Egatel, modelo MTD4010

-2 Triplexores UHF, conectores N, marca TELMEC, modelo MX1085/3/N

-4 receptores digitales de satélite DVB-S

RETEVISION se reserva el derecho de sustituir cualquiera de los elementos del equipamiento descrito en el presente Anexo por otros equivalentes, de la misma marca u otra, con el fin de prestar el servicio de mantenimiento de acuerdo con los criterios de calidad comprometidos en el presente Convenio.

*Aut.*



**ANEXO II**

<b>DIFUSION</b>		
	<b>alta</b>	<b>anual</b>
<b>EQUIPOS (equipos, rack)</b>		
4 x EQUIPOS 5 W (equipos, rack)	16.800	5.069
<b>SISTEMA RADIANTE</b>		
Sistema radiante (paneles, fedder, accesorios)	10.613	3.202
<b>MUX (Triplexores)</b>		
Mux	2.300	694
<b>SUBTOTAL</b>		
<b>TRANSPORTE</b>		
Rx Satelite (IRD's, parabola, LNB, Splitter)	6.475	1.954
<b>SUBTOTAL</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>36.188</b>	<b>10.919</b>

<b>INFRAESTRUCTURAS</b>		
	<b>alta</b>	<b>anual</b>
<b>OBRA CIVIL</b>		
Caseta, torre, energía, vallado		
<b>TOTAL</b>		<b>39.263</b>

*Handwritten signature or initials*

Los importes incluyen Proyecto Técnico, Ingeniería, instalación y Dirección de Obra  
 No incluyen IVA

*Large handwritten signature*